

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real de hipoteca, el cual fue enviado al correo institucional de este Despacho Judicial, encontrándose pendiente de calificar la demanda. Sirvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00111-00

Auto No. 675

Asunto: Libra Mandamiento ejecutivo
Proceso: Ejecutivo con garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Luis Fernando Triana Cuellar

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva con garantía real de hipoteca impetrada por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, contra el señor Luis Fernando Triana Cuellar fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y

en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de ley, y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 28 numeral 3, 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el señor **LUIS FERNANDO TRIANA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.544, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UVR(301525,8755UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 DE OCRUBRE DE 2020 representan la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCHIENTOS PESOS CON COHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE(\$82.790.200,86) M/CTE.
- b) Por el interés moratorio equivalente al 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por las sumas en unidades de valor real (UVR) continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE OCTUBRE DE 2020
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	635,8073	\$ 174.574,12
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	633,5633	\$ 173.957,98

3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	631,3213	\$ 173.342,39
4	15 DE ENERO DE 2020	629,0811	\$ 172.727,30
5	15 DE FEBRERO DE 2020	626,8429	\$ 172.112,76
6	15 DE MARZO DE 2020	624,6065	\$ 171.498,71
7	15 DE ABRIL DE 2020	622,3719	\$ 170.885,15
8	15 DE MAYO DE 2020	620,1391	\$ 170.272,09
9	15 DE JUNIO DE 2020	617,9081	\$ 169.659,52
10	15 DE JULIO DE 2020	615,6789	\$ 169.047,45
11	15 DE AGOSTO DE 2020	669,2234	\$ 183.749,20
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	667,1579	\$ 183.182,08
	TOTAL	7.593,7017	\$ 2.085.008,75

- d) Por el interés moratorio equivalente a 11,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1090 DEL 14 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CARTAGO, incorporado en el Pagaré No. 6361544, correspondiente a 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE OCTUBRE DE 2020
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	1650,7973	\$ 453.260,74
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	1647,4019	\$ 452.328,46
3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	1644,0184	\$ 451.399,45
4	15 DE ENERO DE 2020	1640,6470	\$ 450.473,76
5	15 DE FEBRERO DE 2020	1637,2875	\$ 449.551,34

6	15 DE MARZO DE 2020	1633,9399	\$ 448.632,19
7	15 DE ABRIL DE 2020	1630,6043	\$ 447.716,33
8	15 DE MAYO DE 2020	1627,2807	\$ 446.803,76
9	15 DE JUNIO DE 2020	1623,9689	\$ 445.894,44
10	15 DE JULIO DE 2020	1620,6691	\$ 444.988,41
11	15 DE AGOSTO DE 2020	1617,3812	\$ 444.085,65
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.613,8073	\$ 443.104,36
	TOTAL	19587,8035	\$ 5.378.238,88

f) Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 1090 DEL 14 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CARTAGO base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 52.652,68
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 52.598,91
3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 52.595,42
4	15 DE ENERO DE 2020	\$ 52.778,66
5	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 52.940,70
6	15 DE MARZO DE 2020	\$ 53.166,17
7	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 53.455,54
8	15 DE MAYO DE 2020	\$ 54.416,65
9	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 60.666,82
10	15 DE JULIO DE 2020	\$ 60.844,65
11	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 61.381,20
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 61.289,40
	TOTAL	\$ 668.786,80

g) Sobre las agencias en derecho y las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO INFORMAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

TERCERO: ORDENAR a los demandados que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a la entidad demandante las sumas de dineros correspondientes al capital e intereses por el cual aquí se le ejecuta (artículo 431 del C.G.P.).

CUARTO: HÁGASELE saber al demandado que cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tengan, término que corre simultáneamente con el que tienen para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibídem).

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-80908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago –Valle del Cauca, para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-1 del C. G. P., se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería para actuar en este asunto en representación de la entidad ejecutante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos del memorial poder válidamente allegado.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
 Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
 Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212
 Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

